

RESOLUCION ADMINISTRATIVA P-2017-008

LA PREFECTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

Considerando:

-Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de Autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

-Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece Que: "Los Gobiernos Autónomos descentralizado de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.....";

-Que, el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (....)";

-Que, el Art. 126 de la Ley de Servicio Público, establece que: "De la Subrogación.-Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular"

-Que, el Art. 270 del Reglamento General de la LOSEP, establece: "De la subrogación.- La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución.

A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del

Trabajo Y Corazón

puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado..."

-Que, desde el 01 de septiembre del 2017, rige el Decreto Ejecutivo No. 135, Decreto de Austeridad del Gasto Público, en donde se exhorta a las autoridades públicas aplicarlas en todo el país;

-Que, es obligación de la máxima autoridad de esta entidad, optimizar el gasto de la institución que vaya en coherencia con el presupuesto asignado actualmente y con la política de austeridad del Gasto Público aprobada por el Ejecutivo;

-Que, en cumplimiento a esta convocatoria que compromete y obliga a toda la institucionalidad del país; y, de conformidad con lo establecido en el Art. 50, literal h) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Prefecto o Prefecta provincial: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...";

Con todas estas consideraciones, la señora Prefecta Provincial, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Expedir las normas para el pago de la subrogación de un puesto de nivel jerárquico superior

Art. 1.- La Subrogación del puesto procederá en los casos de los puestos de libre remoción, como el de Prefecta, Coordinador/a Institucional, Directores y Coordinadores de Unidad.

Art. 2.- En el ejercicio de la subrogación debidamente autorizada por la máxima autoridad, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, y cuyas funciones sean de aquellas que necesariamente deben ser cubiertas o asumidas mediante subrogación el servidor que deba subrogar recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, desde el **cuarto día** de dicha subrogación, sin perjuicio del derecho del titular; los aportes al IESS serán los que correspondan al puesto subrogado.

Art. 3.- En caso de ausencia de un servidor clasificado en el puesto de Especialista, dentro del grupo ocupacional 9, grado 15, el encargo de la función podrá ser autorizada por la máxima autoridad para cumplimiento de la gestión, sin embargo, en ningún caso será pagada y la servidora o servidor designado no podrá negarse a cumplirla.

Art. 4.- La Dirección de Talento Humano emitirá el informe correspondiente en el que conste que el perfil del servidor que subrogará en las funciones del titular cumple con los requisitos del puesto.

Art. 5.- Previo al pago de la subrogación, el servidor subrogante deberá presentar un informe de actividades en el que constará el despacho de la gestión administrativa con funciones y responsabilidades propias de ese puesto.

La presente Resolución administrativa, entrará en vigencia, a partir de la fecha de suscripción de la misma.

Dado, en la ciudad de Esmeraldas a los 10 días del mes de noviembre del 2017.



Ing. Lucía Sosa Robinzón de Pimentel
PREFECTA PROVINCIAL.

MEMORANDO No. GADPE-GAL-2017-437-M
Esmeraldas, 17 de noviembre del 2017

PARA: Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO GENERAL
Ing. Duval Constantini Tello
DIRECTOR FINANCIERO ✓
Ing. Ramón Rosales Reyna
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO Y RIESGOS LABORALES

ASUNTO: Trasladando Resolución Administrativa No. P-2017-008

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito trasladar a usted la **Resolución Administrativa No. P-2017-008** de fecha 10 de noviembre del 2017, suscrita por la Ing. Lucía Sosa de Pimentel, Prefecta Provincial, mediante la cual se resolvió expedir las normas para el pago de la subrogación de un puesto de nivel jerárquico superior.

Atentamente,


Dra. María Victoria Aguirre Delgado
PROCURADORA SÍNDICA



Copia
Archivo

/Ma. Esther

GADPE RECEPCIÓN DE
DOCUMENTOS
SECRETARÍA GENERAL
FECHA: 17-nov-2017
HORA: 11:25
RECIBIDO POR: H.S.